



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA  
S. DE CATIAO  
15 DIC 1994  
MESA DE ENTRADAS



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA  
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

C 21861

Libro ACTA de Asambleas N° 2

Pertenece a: Distribuidora de GAS del Centro

Domicilio: C.A. de la Poolera 299 24°

Consta de: 500ps

Observaciones:

Buenos Aires, 16 DIC 1994 de 19

*Estela Elisavet Mayon*  
ESTELA ELISAVET MAYON  
JEFE DE DIVISION  
INTERVENCION Y RUBRICAS DE LIBROS

## ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

A los 11 días del mes de octubre de 2023, siendo las 09:56 horas, se celebra la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de **DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.** (en adelante, la "Sociedad"), en primera convocatoria. La reunión se celebra : distancia, en los términos de las Resoluciones Generales (las "RG") de la Inspección General de Justicia (la "IGJ") N° 11/2020 y 46/2020, y del art. décimo séptimo del Estatuto Social. Al respecto, el sistema de videoconferencias y reuniones virtuales utilizado es Microsoft Teams, que permite: (i) la libre accesibilidad de los participantes; (ii) la transmisión simultánea de audio y video; (iii) la participación con voz y voto, y la grabación de la reunión. El modo de acceso y utilización del sistema han sido difundidos con anticipación suficiente, no habiendo surgido observaciones sobre el particular.

La Líder de Asuntos Societarios de la Sociedad, Sra. Daniela Nazareno, graba el acto y exhibe su DNI N° 26.856.004. Asimismo, solicita exhibir su DNI a los participantes de la reunión a fines de autenticar su identidad. De este modo, se acredita la participación en el acto de las siguientes personas:

- Sr. Osvaldo Arturo Reca, DNI N° 10.176.569, Presidente del Directorio;
- Sr. Esteban Leandro Pérez Monti, DNI N° 26.281.593, representante de la sociedad accionista Inversora de Gas del Centro S.A. ("IGCE");
- Sr. Juan Mateo Rollan, DNI N° 37.086.995, en representación de la sociedad accionista Central Puerto S.A. ("CEPU");
- Sr. Carlos Adolfo Zlotnitzky, DNI N° 28.425.172, miembro de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad.

Toma la palabra el Sr. Presidente quien declara abierto el acto, haciendo constar que:

- Se han cumplido los requisitos legales de la convocatoria, existiendo quórum suficiente, al encontrarse presentes dos (2) accionistas, ambos debidamente representados en los términos del Art. 239 de la Ley General de Sociedades N. 19.550 (la "LGS"), que en conjunto representan 116.313.812 acciones ordinarias y escriturales, de valor nominal \$1.- (un peso) cada una y con derecho a un voto por acción. Tales acciones representan un capital total de \$116.313.812.- con derecho a 116.313.812 votos y equivalen al 72,49% del capital de la Sociedad de \$160.457.190.- y del total de acciones con derecho a voto, conforme consta en el folio N° 17 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 2;
- Conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que estará a disposición de cualquier socio que la solicite; y
- La reunión será transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron, y que él mismo suscribirá el acta copiada al libro.

A continuación, el Sr. Presidente propone pasar a la consideración del primer punto del Orden del Día que dice:

### 1) DESIGNACIÓN DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.

Solicita la palabra el Sr. Pérez Monti y **MOCIONA**: Que sean designados para firmar el acta el Sr. Juan Mateo Rollan, en representación del accionista CEPU, y él mismo, en representación del accionista IGCE.

La moción efectuada por el Sr. Pérez Monti resulta aprobada por unanimidad de votos presentes.

Seguidamente, el Sr. Presidente pasa a presentar el segundo punto del Orden del Día que dice:

### 2) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO DE LA SOCIEDAD AL RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA DE ACCIONES EN EL PAÍS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.



VALORES (LA "CNV"), SEGÚN RÉGIMEN DE LA LEY N°26.831 DE MERCADO DE CAPITALS (CONFORME FUERA ENMENDADA) (O LA QUE LA REEMPLACE EN EL FUTURO), Y LISTADO EN BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. Y/O EN OTRA BOLSA DE COMERCIO O MERCADO DE VALORES AUTORIZADOS POR LA CNV Y/O OTRAS BOLSAS O MERCADOS DE VALORES O AUTORIDADES DEL EXTERIOR QUE EL DIRECTORIO DETERMINE OPORTUNAMENTE, DE LAS ACCIONES CLASE B DE LA SOCIEDAD. CONDICIONALIDAD DEL INGRESO A LA OFERTA PÚBLICA DE ACCIONES AL RESULTADO DE LA COLOCACIÓN DE LAS ACCIONES EN EL MERCADO POR PARTE DE LOS EVENTUALES ACCIONISTAS VENDEDORES DE ACCIONES CLASE B EN UNA OFERTA PÚBLICA SECUNDARIA DE ACCIONES.

El Sr. Presidente manifiesta que este punto debe tratarse en extraordinaria. A continuación, informa que ciertos accionistas de la Sociedad (los "Accionistas Vendedores") han informado que se encuentran evaluando la posibilidad de llevar adelante una oferta secundaria de acciones Clase B de la Sociedad con parte o la totalidad de su tenencia accionaria (la "Oferta Secundaria"). En tal sentido, los Accionistas Vendedores propusieron que, en caso de que la Sociedad lo estime pertinente, se realicen las gestiones necesarias y las acciones conjuntas para que la Oferta Secundaria resulte un procedimiento ordenado que implique un beneficio para la Sociedad y para el resto de sus accionistas.

Solicita la palabra el representante de la sociedad accionista IGCE y manifiesta que la Oferta Secundaria implicaría la posibilidad de otorgar liquidez a las acciones de la Sociedad, lo cual repercutiría en beneficios para todos los accionistas y para la Sociedad. Por ese motivo, y dadas las favorables perspectivas para el crecimiento del negocio del gas en el país y de la Sociedad en particular, resultaría aconsejable evaluar el ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública y listado de las acciones, pero sujeto a la condición suspensiva de que se hubieran colocado las acciones a ser ofrecidas por los Accionistas Vendedores en la Oferta Secundaria, todo ello supeditado a la obtención de las autorizaciones correspondientes.

En consecuencia, el representante de la sociedad accionista IGCE **MOCIONA:** Que se apruebe la solicitud de ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública de acciones y la respectiva autorización de oferta pública de las acciones Clase B en circulación ante la CNV y/o en los mercados que el Directorio determine oportunamente, incluyendo Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") y el Mercado Abierto Electrónico ("MAE"), todo ello condicionado a la colocación de las acciones Clase B que decidan vender los Accionistas Vendedores.

Puesto el tema a consideración, la moción efectuada por el Sr. Pérez Monti resulta aprobada por unanimidad de votos presentes.

Acto seguido el Sr. Presidente presenta el tercer punto del Orden del Día que dice:

3) DELEGACIÓN EN EL DIRECTORIO DE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA: (I) LA SOLICITUD DE OFERTA PÚBLICA Y LISTADO DE LAS ACCIONES CLASE B DE LA SOCIEDAD; (II) NEGOCIAR CON LOS EVENTUALES ACCIONISTAS VENDEDORES EL PROCESO DE VENTA DE LAS ACCIONES CLASE B ACTUALMENTE EN CIRCULACIÓN A SER NEGOCIADAS EN LA OFERTA PÚBLICA; (III) DETERMINAR LA ENTIDAD QUE LLEVARÁ EL REGISTRO DE ACCIONES ESCRITURALES CLASE B DE LA SOCIEDAD; Y (IV) LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS DEMÁS DECISIONES QUE OPORTUNAMENTE ADOpte LA ASAMBLEA, INCLUYENDO CUALQUIER EVENTUAL MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO A EFECTOS DE CUMPLIR CON LOS FINES DE LA PRESENTE ASAMBLEA; TODO ELLO CON FACULTADES PARA SUBDELEGAR LAS ANTEDICHAS FACULTADES EN UNO O MÁS DIRECTORES, GERENTES Y/O APODERADOS.

El Sr. Presidente manifiesta que este punto debe tratarse en extraordinaria.



A continuación, solicita la palabra el representante de la sociedad accionista IGCE y con respecto a este punto **MOCIONA**: Delegar en el Directorio las más amplias facultades para (i) la tramitación e instrumentación de la solicitud de oferta pública, listado y demás trámites y registros necesarios y/o convenientes ante la CNV, los demás organismos reguladores que el Directorio determine, Bolsas y Mercados Argentinos S.A., el MAE y/o sistemas de compensación para obtener el depósito, el listado y la negociación de las acciones, incluyendo la Caja de Valores S.A. y/o cualquier otro organismo similar; (ii) negociar con los eventuales Accionistas Vendedores el proceso de venta y/o canje de las acciones Clase B actualmente en circulación; (iii) determinar la entidad que llevará el registro de acciones escriturales Clase B de la Sociedad; y (iv) la instrumentación de las demás decisiones que oportunamente adopte la Asamblea, incluyendo, sin limitación, lo siguiente: (a) negociar, acordar, modificar, suscribir y/o emitir toda la documentación (incluyendo entre otros acuerdos, contratos, contratos de colocación -ya sea en firme, underwriting o a mejores esfuerzos-, subcolocación, y/o registro de acciones Clase B con las entidades que el Directorio designe, etc.) que resulte conveniente o necesaria para lograr los fines propuestos en la presente Asamblea; (b) realizar los trámites necesarios para cualquier eventual modificación de los estatutos que resultare conveniente y/o necesaria para lograr los fines propuestos en la presente Asamblea; (c) solicitar, tramitar y obtener el ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública en la Argentina; (d) solicitar, tramitar y obtener la autorización de listado de las Acciones Clase B; (e) ordenar las publicaciones en los diarios que correspondan, efectuar las modificaciones y emitir todos los documentos para cumplir con las exigencias que eventualmente los organismos de contralor y las entidades autorreguladas pudieran requerir; y (f) subdelegar, sin limitación alguna, en uno o más Directores, Gerentes y/o Apoderados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido por las Normas de la CNV, la realización de todos y cada uno de los actos para los que, implícita o explícitamente, se hallan facultados.

La moción efectuada por el Sr. Pérez Monti resulta aprobada en su totalidad por unanimidad de votos presentes.

A continuación pasa a tratarse el cuarto punto del Orden del Día.

**4) CONSIDERACIÓN DE LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO CUARTO DEL ESTATUTO SOCIAL. APROBACIÓN DE UN TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL.**

El Sr. Presidente manifiesta que este punto debe tratarse en extraordinaria.

Toma la palabra el representante de la Sociedad accionista IGCE y manifiesta que, a raíz de las decisiones adoptadas en este acto, corresponde incorporar al Estatuto Social disposiciones que se encuentren en línea con la Resolución General de la CNV N°939/22, así como actualizar ciertas regulaciones estatutarias respecto a las reuniones de Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y del Comité de Auditoría, que faciliten la participación a distancia de sus miembros. Por lo expuesto, resulta conveniente reformar los artículos Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Noveno, Vigésimo Sexto y Trigésimo Cuarto, así como aprobar un nuevo Texto Ordenado del Estatuto Social.

Continúa el representante de la sociedad accionista IGCE manifestando que las reformas pretendidas al Estatuto Social han sido debidamente difundidas a los presentes, sin haber surgido observaciones sobre el particular. Por consiguiente, **MOCIONA**: (i) Reformar los artículos Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Noveno, Vigésimo Sexto y Trigésimo Cuarto del Estatuto Social por los argumentos expuestos, omitiendo la lectura de los mismos por ser de conocimiento de los presentes; (ii) Transcribir en el acta de Asamblea a copiar a libros la redacción final de los artículos reformados, la que es de conocimiento de los



presentes; (iii) Aprobar un nuevo Texto Ordenado del Estatuto Social que incorpore las reformas propuestas, omitiendo su lectura por ser de conocimiento de los presentes; y (iv) Transcribir en el acta de Asamblea a copiar a libros el nuevo Texto Ordenado del Estatuto Social.

Las mociones efectuadas por el Sr. Pérez Monti resultan aprobadas en su totalidad por unanimidad de votos presentes.

En cumplimiento de lo aprobado por la Asamblea, se transcriben como Anexo I a la presente las reformas estatutarias aprobadas, y como Anexo II el nuevo Texto Ordenado del Estatuto Social aprobado.

A continuación, el Sr. Presidente presenta el quinto punto del Orden del Día que dice:

**5) DESIGNACIÓN DEL CONTADOR CERTIFICANTE SUPLENTE DE LA SOCIEDAD PARA EL EJERCICIO 2023.**

El Sr. Presidente manifiesta que, conforme lo establecido en las Normas de la CNV, corresponde designar un Contador certificante suplente para el ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2023, toda vez que en oportunidad de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha 21 de abril de 2023 se resolvió designar como auditor externo de la Sociedad para el ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2023 al estudio Pistrelli, Henry Martin y Asociados SR.L. (el "Estudio"), representante de Ernst & Young, y como Auditor Titular al Sr. Diego Hernán Christensen, socio propuesto por el Estudio.

Solicita la palabra el representante de la sociedad accionista IGCE y con respecto a este punto **MOCIONA:** Que sea designado como Auditor Suplente de la Sociedad para el ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2023 el Sr. Gustavo Ariel Kurgansky, socio de Pistrelli, Henry Martin y Asociados SR.L., ratificando asimismo la designación del Estudio así como del Auditor Titular efectuada por la Asamblea del 21 de abril de 2023.

La moción efectuada por el Sr. Pérez Monti resulta aprobada por unanimidad de votos presentes.

Seguidamente el Sr. Presidente pasa a la consideración del sexto punto del Orden del Día.

**6) DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE TITULAR Y SUPLENTE DE RELACIONES CON EL MERCADO DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS DE LA CNV, CONDICIONADO AL INGRESO DE LA SOCIEDAD AL RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA DE ACCIONES.**

El Sr. Presidente manifiesta que este punto debe tratarse en extraordinaria.

Solicita la palabra el representante de la sociedad accionista IGCE quien **MOCIONA:** Delegar en el Directorio de la Sociedad o, en su caso, en los funcionarios subdelegados que fueran designados por éste, la designación del responsable titular y suplente de relaciones con el mercado de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en las Normas de la CNV, condicionando las designaciones al ingreso de la Sociedad al Régimen de Oferta Pública de acciones.

La moción efectuada por el Sr. Pérez Monti resulta aprobada por unanimidad de votos presentes.

Finalmente, el Sr. Presidente somete a consideración de los presentes el séptimo y último punto del Orden del Día que dice:

**7) OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES.**



Toma la palabra el representante de la sociedad accionista IGCE y **MOCIONA:** Autorizar a los Sres. Directores (y a quienes estos designen), y a los Sres. José María Bazán, Leandro E. Belusci, Ramon Augusto Poliche, Lucila Dorado, Manuel Etchevehere, Josefina Mortola Saiach, Milagros Marini, Branko Serventich, Sofía Maselli, Pedro Azumendi, Facundo Suárez Loñ, Malena Tarrío, Teo Panich, Sebastián Pereyra Pagari, María Lucila Winschel, María Florencia Angélico, Santiago Youssef Rameh El Chaer, Manuel Olcese, Ezequiel Castelló, Milagros Victoria Varona, Carolina de Felipe, Nicole Leitermann, Matías Bonacci, Esteban Leandro Pérez Monti, Luciano Straub, Carlos Enrique Giacchino, Osvaldo Alejandro Pollice, Johanna Lucila Cohen, Natalia Lorena Rivero, Cristian Adrián Navarro y/o a quienes ellos autoricen, para que, actuando de manera individual e indistinta, cualesquiera de ellos, realicen todos los trámites y/o diligencias que fueran necesarios a efectos de: (i) obtener la autorización en la CNV en relación con el ingreso al régimen de oferta pública de acciones Clase B; (ii) obtener la autorización de cotización y listado de las acciones Clase B de la Sociedad en BYMA y/o MAE, y/o en bolsas y/o mercados y/o entidades autorreguladas bursátiles o extrabursátiles del país o del exterior que el Directorio o los funcionarios autorizados determinen; (iii) la autorización para que el registro escritural de las acciones Clase B sea llevado por la entidad que oportunamente determine el Directorio (o el/los respectivos Subdelegados); y (iv) proceder a la inscripción de las reformas del Estatuto Social y del Texto Ordenado aprobados ante los organismos de control que corresponda, quedando facultados para suscribir toda la documentación pública y/o privada que corresponda, efectuar publicaciones legales, certificar documentación, presentar declaraciones juradas, contestar vistas, realizar enmiendas y los cambios que sean menester, a fin de proceder a su inscripción. A tales efectos, los nombrados quedan autorizados para notificarse, presentar solicitudes, constituir domicilio, designar representante especial, firmar el prospecto de oferta pública, aceptar y proponer las modificaciones que los citados organismos consideren necesarias, tomar y contestar vistas e interponer toda clase de recursos contra las mismas, publicar avisos, presentar y retirar documentación, presentar peticiones, contestaciones, formularios, balances y estados contables, documentos, notas y otros escritos, apelar o desistir de ese derecho, firmar o inicialar prospectos y avisos, y en general realizar todos los trámites, diligencias y/o gestiones que fuesen necesarios para obtener la autorización de oferta pública y/o de cotización y/o listado y/o negociación de las acciones Clase B según lo aprobado por la presente Asamblea.

La moción efectuada por el Sr. Pérez Monti resulta aprobada en su totalidad por unanimidad de votos presentes.

Solicita la palabra el Sr. Carlos Adolfo Zlotnitzky, miembro de la Comisión Fiscalizadora, y manifiesta que, atento a la celebración del acto a distancia y, considerando las disposiciones de las RG IGJ N° 11/2020 y 46/2020, y del art. décimo séptimo del Estatuto Social, hace constar que la presente Asamblea se celebró en cumplimiento de tales disposiciones, y que las decisiones fueron regularmente tomadas.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por finalizada la reunión, siendo las 10.17 hs.

En cumplimiento de lo resuelto en el punto 4 del Orden del Día, se transcriben a continuación como Anexo I las reformas estatutarias aprobadas, y como Anexo II el nuevo Texto Ordenado del Estatuto Social aprobado.

**ANEXO I: REFORMAS APROBADAS DE LOS ARTÍCULOS DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO CUARTO DEL ESTATUTO SOCIAL.**

**Artículo 14º**

Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Síndico en los casos previstos por ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas



de cualquier Clase que representen por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de CUARENTA (40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio o el Síndico omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante CINCO (5) días, con DIEZ (10) días de anticipación por lo menos y no más de TREINTA (30) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación general de la REPUBLICA ARGENTINA. En tanto la Sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante CINCO (5) días, con VEINTE (20) días de anticipación por lo menos y no más de CUARENTA Y CINCO (45) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación general de la REPUBLICA ARGENTINA. Deberá mencionarse la modalidad del acto, el carácter de la Asamblea, fecha, hora, lugar de reunión y Orden del Día. La Asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con OCHO (8) de anticipación como mínimo. Las Asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el Art. 237 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto allí para el caso de Asamblea unánime. En caso de convocatorias simultáneas, si la Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, deberá serlo con un intervalo no inferior a UNA (1) hora de la fijada para la primera. Mientras la Sociedad haga oferta pública de sus acciones sólo la Asamblea Ordinaria puede convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria.

Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias podrán celebrarse a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos y en la medida que se garantice: (i) la libre accesibilidad de todos los participantes; (ii) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión simultánea de audio (sonido y palabras) y video (imágenes); (iii) la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso, que hayan acreditado correctamente su identidad; (iv) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; (v) que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5) años, la que debe estar a disposición de cualquier accionista que la solicite; (vi) que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante legal; y (vii) que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

En tanto la Sociedad haga oferta pública de sus acciones, se agregan las siguientes disposiciones relativas a las asambleas a distancia: (i) serán celebradas desde la sede social o lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social, debiendo garantizarse la participación en forma presencial de quienes así lo dispongan y la igualdad de trato de todos los participantes; (ii) la Sociedad establecerá los procedimientos a utilizar para la celebración de asambleas a distancia, previendo aquellos referentes al ejercicio del voto de los accionistas y su participación. Los mismos respetarán las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias aplicables y serán presentados a la Comisión Nacional de Valores y difundidos dentro de los plazos y con las modalidades aplicables, conforme lo determine dicho organismo a tales efectos; (iii) deberá dejarse constancia en el acta del lugar en el que los participantes se encontraban y el carácter en que participaron del acto; (iv) Las actas deberán ser transcriptas en el correspondiente libro social y firmadas, dentro de los CINCO (5) días hábiles, por un representante del órgano de fiscalización, además del Presidente y los socios designados que no hubiesen participado a distancia; (v) La grabación de la reunión quedará accesible desde la sede social, a disposición, además, de la Comisión Nacional de Valores; (vi) la convocatoria deberá contener los recaudos especiales exigidos por el estatuto para los participantes a distancia; y (vii) El órgano de fiscalización (o un miembro en su representación) deberá verificar que los accionistas y/o sus representantes puedan hacer ejercicio del derecho a deliberar y votar durante toda la Asamblea.

#### Artículo 16°

La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera que sea el número de acciones con derecho a voto presente. Las



resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. A los efectos del quórum y de las mayorías, se considerarán presentes y se computarán tanto a los accionistas, o sus representantes, presentes en forma física como a los que participen comunicados a distancia.

#### Artículo 17°

La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el SESENTA Y UNO POR CIENTO (61%) de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria estas Asambleas estarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo lo dispuesto en el último apartado del Art. 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y por el Art. 18 de este Estatuto. A los efectos del quórum y de las mayorías, se considerarán presentes y se computarán tanto a los accionistas, o sus representantes, presentes en forma física como a los que participen comunicados a distancia.

#### Artículo 19°

Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán comunicar a la Sociedad la voluntad de concurrir a la misma para su registro en el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, con TRES (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, de conformidad con lo establecido en el Art. 239 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

En tanto la Sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, los accionistas deberán, con TRES (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea: (i) depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito o constancia de las cuentas de acciones escriturales librado al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada. La Sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibos, que servirán para la admisión a la Asamblea; (ii) en caso de que la Asamblea haya sido convocada a distancia, indicar a la Sociedad si la concurrencia a la Asamblea será virtual o presencial; y (iii) cuando el representante de un accionista participe a distancia, acreditar ante la Sociedad el otorgamiento del mandato en los términos dispuestos por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Asimismo, en el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas se deberá hacer constar aquellos accionistas, o sus representantes, que participen a distancia. El órgano de fiscalización dejará constancia de la regularidad de dichas anotaciones. Los participantes a distancia quedan eximidos de firmar el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea, debiendo el Presidente y un representante del órgano de fiscalización acreditar con su firma la presencia de los accionistas, o de sus representantes, que participaron a distancia.

#### Artículo 26°

El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate el Presidente o quien lo reemplace tendrá un voto más para desempatar. Las reuniones de directorio podrán celebrarse a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, y en la medida que se garantice: (i) la libre accesibilidad de todos los participantes; (ii) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión simultánea de audio (sonido y palabras) y video (imágenes); (iii) la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; (iv) que la reunión sea grabada en soporte digital y que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de CINCO (5) años, la que debe estar a disposición de cualquier accionista que la solicite, excepto si la Sociedad se encuentra autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, en cuyo caso prescindirá de la grabación de las reuniones; (v) que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, el que será suscripto por el representante legal, dejándose expresa constancia de las personas que participaron; y (vi) que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

En tanto la Sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, se agregan las siguientes disposiciones relativas a las reuniones de Directorio a distancia: (i) deberá constar en el acta qué Directores asisten de tal forma y el voto emitido por ellos; (ii) dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la



reunión, las actas serán confeccionadas, copiadas al libro correspondiente y firmadas por los miembros presentes y el representante del órgano de fiscalización, excepto que todas las participaciones se produzcan a distancia, en cuyo caso, en igual plazo, serán firmadas por el Presidente del Directorio y un representante del órgano de fiscalización; y (iii) la Comisión Fiscalizadora (o un miembro en su representación) dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas.  
A los efectos del quórum y de las mayorías, se considerarán presentes y se computarán tanto a los Directores presentes físicamente como a los que participaron a distancia.

#### Artículo 34º

La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos UNA (1) vez al mes; también podrá ser citada a pedido de cualquiera de sus miembros, dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido al Presidente de la Comisión Fiscalizadora o del Directorio, en su caso. Todas las reuniones deberán ser notificadas por escrito al domicilio que cada Síndico indique al asumir sus funciones y serán presididas por uno de los síndicos elegidos por mayoría de votos, en la primera reunión de cada año. En dicha ocasión también se elegirá reemplazante para el caso de ausencia. Dicho Presidente representa a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio. Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Fiscalizadora se transcribirán a un Libro de Actas, las que serán firmadas por los Síndicos presentes en la reunión. La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos conferidos por ley al Síndico disidente. Las reuniones de la Comisión Fiscalizadora podrán celebrarse a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos y en la medida que se garanticen las previsiones dispuestas en el artículo 26 del presente Estatuto, con los siguientes recaudos que deberán observarse en tanto la Sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones: (i) deberá constar en el acta los miembros que asisten en tal forma y el voto emitido por ellos; (ii) se deberá dejar constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas; y (iii) dentro de los CINCO (5) días hábiles de celebrada la reunión, las actas deberán ser confeccionadas, copiadas al libro correspondiente y firmadas.

### ANEXO II: TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL APROBADO.

#### "TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL TÍTULO I DEL NOMBRE, RÉGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

##### Artículo 1º

Bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A." se constituye esta sociedad, conforme al régimen establecido en la Ley General de Sociedades Nº 19.550 y el decreto de su creación.

##### Artículo 2º

El domicilio legal de la Sociedad se fija en la CIUDAD DE BUENOS AIRES. Podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones dentro o fuera del territorio de la República Argentina.

##### Artículo 3º

El término de duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados desde la fecha de inscripción de este Estatuto en el REGISTRO PÚBLICO. Por resolución de la Asamblea Extraordinaria este plazo podrá ser ampliado o, con la previa autorización del Ente Nacional Regulador del Gas o del organismo que lo reemplace en sus funciones, reducido.

#### TÍTULO II DEL OBJETO SOCIAL

##### Artículo 4º

La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio público de distribución de gas natural por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros en el país. La Sociedad podrá realizar a tales efectos, todas aquellas actividades complementarias y subsidiarias que se vinculen con su objeto social, teniendo para ello plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes o estos Estatutos, inclusive cumplir mandatos y comisiones, prestar servicios de mantenimiento de gasoductos, y asistencia técnica, construcción de obras y demás actividades accesorias o vinculadas a la distribución de gas natural. Podrá, asimismo, realizar cualquier tipo de



operaciones financieras, en general, con exclusión de las previstas en la Ley de Entidades Financieras, y constituir y participar en sociedades por acciones invirtiendo el capital necesario a tales fines.

### TÍTULO III

#### DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

##### Artículo 5º

El capital social se fija en la suma de PESOS CIENTO SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA (\$ 160.457.190), representado por 160.457.190 acciones ordinarias, escriturales de un (1) peso de valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción, de las cuales 81.833.167 son Clase A y 78.624.023 Clase B.

##### Artículo 6º

La emisión de acciones ordinarias correspondientes a los futuros aumentos de capital social deberá hacerse en la proporción de CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de acciones Clase A, y de CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de acciones Clase B. Los accionistas Clase A y B tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones que emita la Sociedad, dentro de su misma clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias, y de acrecer en los términos previstos por el Art. 194 y siguientes de la Ley General de Sociedades N° 19.550. De existir un remanente no suscripto de acciones, las mismas podrán ser ofrecidas a terceros. Por decisión de la Asamblea, la Sociedad podrá solicitar a las autoridades competentes que todas o algunas clases de las acciones representativas del capital social sean admitidas a la oferta pública para su cotización en bolsas y/o mercados de valores nacionales y/o extranjeros. En tanto la Sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, la cifra del capital y su evolución figurarán en el balance de la Sociedad conforme resulte de los aumentos inscriptos en el Registro Público.

##### Artículo 7º

Las acciones no se representarán en títulos sino que se inscribirán en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en la Sociedad y/o bancos comerciales y/o de inversión y/o cajas de valores autorizados, según lo disponga el Directorio. Podrán emitirse certificados globales de las acciones integradas con los requisitos exigidos por la legislación vigente; cuando los certificados globales se inscriban en regímenes de depósitos colectivos serán considerados definitivos, negociables y divisibles.

##### Artículo 8º

Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse. Las limitaciones a la propiedad y transmisibilidad de las acciones deberán constar en los certificados de la entidad depositaria.

##### Artículo 9º

Podrán emitirse acciones PREFERIDAS, las que otorgarán las preferencias patrimoniales que más abajo se establecen, según lo determine la Asamblea que resuelva su emisión: a) Gozarán de un dividendo fijo o variable, con o sin participación adicional y acumulativa o no por uno o más ejercicios, pudiendo establecerse un dividendo mínimo y máximo. b) Podrán ser rescatables total o parcialmente; convertibles o no en acciones ordinarias. c) Podrán tener preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la Sociedad. d) Podrán participar en la capitalización de reservas o fondos especiales y en procedimientos similares por los que se entreguen acciones integradas. e) Podrán emitirse en la moneda y con las cláusulas de ajuste que admita la legislación vigente. f) No gozarán de derecho de voto. Sin perjuicio de ello, estas acciones tendrán derecho a un voto por acción en los siguientes supuestos: 1) en caso de que la Sociedad estuviere en mora en el pago de la preferencia; 2) cuando en la Asamblea se trataren los supuestos especiales previstos en la última parte del Art. 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550; y 3) cuando cotizaren en bolsa y se suspendiere o retirare dicha cotización por cualquier causa, mientras subsista esta situación. Los tenedores de acciones ordinarias gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de acciones preferidas, en proporción a sus tenencias y sin distinción de clases.

##### Artículo 10º

En caso de mora en la integración de acciones, la Sociedad podrá tomar cualquiera de las medidas autorizadas por el Art. 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

##### Artículo 11º

Las acciones ordinarias Clase A sólo podrán ser transferidas con la previa aprobación del Ente Nacional Regulador del Gas u organismo que lo reemplace en sus funciones.

### TÍTULO IV

#### DE LAS OBLIGACIONES Y BONOS DE PARTICIPACIÓN



#### Artículo 12°

La Sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables y cualquier otro título circulatorio dentro o fuera del país y en las monedas que establezca. Los debentures o las obligaciones negociables podrán emitirse con garantía flotante, con garantía especial o con garantía común, pudiendo serlo en moneda nacional o extranjera y convertibles o no en acciones de acuerdo al programa de emisión.

#### Artículo 13°

La Sociedad emitirá, a favor de sus empleados de todas las jerarquías con relación de dependencia, Bonos de Participación para el Personal en los términos del Art. 230 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, de forma tal de distribuir entre los beneficiarios un porcentaje de las ganancias del ejercicio, después de impuestos, que será de MEDIO POR CIENTO (0,5%). La participación correspondiente a los bonos deberá ser abonada a los beneficiarios contemporáneamente al momento en que deberá efectuarse el pago de los dividendos. Los títulos representativos de los Bonos de Participación para el personal deberán ser entregados por la Sociedad a sus titulares. Estos Bonos de Participación para el Personal serán personales e intransferibles y su titularidad cesará con la extinción de la relación laboral, sea cual fuere su causa, sin dar por ello derecho a acrecer a los demás bonistas. La Sociedad emitirá una lámina numerada por cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponden, el título será documento necesario para ejercitar el derecho del bonista. Se dejará constancia en el mismo de cada pago. Las condiciones de emisión de los bonos sólo serán modificadas por Asamblea especial convocada en los términos de los artículos 237 y 250 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. La participación correspondiente a los bonistas será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que el dividendo.

### TÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

#### Artículo 14°

Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Síndico en los casos previstos por ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas de cualquier Clase que representen por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de CUARENTA (40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio o el Síndico omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante CINCO (5) días, con DIEZ (10) días de anticipación por lo menos y no más de TREINTA (30) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación general de la REPUBLICA ARGENTINA. En tanto la Sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante CINCO (5) días, con VEINTE (20) días de anticipación por lo menos y no más de CUARENTA Y CINCO (45) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación general de la REPUBLICA ARGENTINA. Deberá mencionarse la modalidad del acto, el carácter de la Asamblea, fecha, hora, lugar de reunión y Orden del Día. La Asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con OCHO (8) de anticipación como mínimo. Las Asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el Art. 237 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto allí para el caso de Asamblea unánime. En caso de convocatorias simultáneas, si la Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, deberá serlo con un intervalo no inferior a UNA (1) hora de la fijada para la primera. Mientras la Sociedad haga oferta pública de sus acciones sólo la Asamblea Ordinaria puede convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria.

Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias podrán celebrarse a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos y en la medida que se garantice: (i) la libre accesibilidad de todos los participantes; (ii) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión simultánea de audio (sonido y palabras) y video (imágenes); (iii) la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso, que hayan acreditado correctamente su identidad; (iv) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; (v) que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5) años, la que debe estar a disposición de cualquier accionista que la solicite; (vi) que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las



personas que participaron y estar suscriptas por el representante legal; y (vii) que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

En tanto la Sociedad haga oferta pública de sus acciones, se agregan las siguientes disposiciones relativas a las asambleas a distancia: (i) serán celebradas desde la sede social o lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social, debiendo garantizarse la participación en forma presencial de quienes así lo dispongan y la igualdad de trato de todos los participantes; (ii) la Sociedad establecerá los procedimientos a utilizar para la celebración de asambleas a distancia, previendo aquellos referentes al ejercicio del voto de los accionistas y su participación. Los mismos respetarán las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias aplicables y serán presentados a la Comisión Nacional de Valores y difundidos dentro de los plazos y con las modalidades aplicables, conforme lo determine dicho organismo a tales efectos; (iii) deberá dejarse constancia en el acta del lugar en el que los participantes se encontraban y el carácter en que participaron del acto; (iv) Las actas deberán ser transcritas en el correspondiente libro social y firmadas, dentro de los CINCO (5) días hábiles, por un representante del órgano de fiscalización, además del Presidente y los socios designados que no hubiesen participado a distancia; (v) La grabación de la reunión quedará accesible desde la sede social, a disposición, además, de la Comisión Nacional de Valores; (vi) la convocatoria deberá contener los recaudos especiales exigidos por el estatuto para los participantes a distancia; y (vii) El órgano de fiscalización (o un miembro en su representación) deberá verificar que los accionistas y/o sus representantes puedan hacer ejercicio del derecho a deliberar y votar durante toda la Asamblea.

#### **Artículo 15°**

Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una Clase de acciones, se requerirá el consentimiento o ratificación de esta Clase, que se prestará en Asamblea Especial regida por las normas establecidas en estos Estatutos para las Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Especiales correspondientes podrán celebrarse en el seno y en ocasión de la celebración de la Asamblea General pertinente.

#### **Artículo 16°**

La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera que sea el número de acciones con derecho a voto presente. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. A los efectos del quórum y de las mayorías, se considerarán presentes y se computarán tanto a los accionistas, o sus representantes, presentes en forma física como a los que participen comunicados a distancia.

#### **Artículo 17°**

La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el SESENTA Y UNO POR CIENTO (61%) de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria estas Asambleas estarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo lo dispuesto en el último apartado del Art. 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y por el Art. 18 de este Estatuto. A los efectos del quórum y de las mayorías, se considerarán presentes y se computarán tanto a los accionistas, o sus representantes, presentes en forma física como a los que participen comunicados a distancia.

#### **Artículo 18°**

Hasta tanto no transcurra un plazo de DOS (2) años, a contar desde la fecha de la transferencia de la totalidad de las acciones de la Clase A al adjudicatario de esta Sociedad en la Licitación Pública Internacional para la Privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO o hasta que el Estado Nacional haya transferido la totalidad de las acciones Clase B de su propiedad, lo que ocurra primero, toda reforma de los estatutos de la Sociedad, y todo aumento de capital social, deberá contar con el voto afirmativo de las acciones de esa clase que sean propiedad del Estado Nacional. Vencido dicho plazo u ocurrido dicho evento toda reforma a los artículos 2° y 3° (en cuanto se trate de reducción del plazo), 4°, 5°, 6°, 7°, 11°, 13°, 18° y 32° requerirá la previa autorización del Ente Nacional Regulador de Gas u organismo que lo reemplace.

#### **Artículo 19°**



Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán comunicar a la Sociedad la voluntad de concurrir a la misma para su registro en el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, con TRES (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, de conformidad con lo establecido en el Art. 239 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

En tanto la Sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, los accionistas deberán, con TRES (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea: (i) depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito o constancia de las cuentas de acciones escriturales librado al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada. La Sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibos, que servirán para la admisión a la Asamblea; (ii) en caso de que la Asamblea haya sido convocada a distancia, indicar a la Sociedad si la concurrencia a la Asamblea será virtual o presencial; y (iii) cuando el representante de un accionista participe a distancia, acreditar ante la Sociedad el otorgamiento del mandato en los términos dispuestos por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Asimismo, en el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas se deberá hacer constar aquellos accionistas, o sus representantes, que participen a distancia. El órgano de fiscalización dejará constancia de la regularidad de dichas anotaciones. Los participantes a distancia quedan eximidos de firmar el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea, debiendo el Presidente y un representante del órgano de fiscalización acreditar con su firma la presencia de los accionistas, o de sus representantes, que participaron a distancia.

## TÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

### Artículo 20°

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por un mínimo de SIETE (7) y un máximo de ONCE (11) Directores titulares, según lo establezca la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en cada oportunidad, y un mínimo de SIETE (7) y un máximo de ONCE (11) Directores suplentes, que reemplazarán a los titulares. El término de su elección es de UNO (1) a TRES (3) ejercicios según lo decida la Asamblea de Accionistas, pudiendo ser reelegidos. En caso de que un Director suplente asuma como titular, el puesto del Director suplente permanecerá vacante hasta tanto se celebre la próxima Asamblea que designe autoridades, siempre que no se afecte el funcionamiento regular del Directorio.

### Artículo 21°

Los Directores titulares y suplentes cuyo mandato hubiese finalizado permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

### Artículo 22°

En su primera reunión luego de celebrada la Asamblea que designe a los miembros del Directorio, éste designará de entre sus miembros a (1) Presidente, a (1) Vicepresidente y a (1) Vicepresidente Segundo.

### Artículo 23°

Los Directores suplentes sustituirán a los Directores titulares en los casos de renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento, pudiendo resolver el Directorio la asunción de un Director suplente en reemplazo del Director titular saliente. En caso de ausencia temporal de cualquiera de los Directores titulares, el Directorio también podrá resolver la incorporación de un Director suplente en su reemplazo, para la reunión de Directorio respectiva. Siempre que no se vea afectado el funcionamiento regular del Directorio, el Directorio también podrá resolver dejar vacante el cargo de un Director titular saliente hasta la próxima Asamblea de designación de autoridades. Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar válidamente, aun habiéndose incorporado la totalidad de los Directores suplentes, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a la Asamblea Ordinaria, según corresponda, dentro de los DIEZ (10) días de efectuadas las designaciones por la Comisión Fiscalizadora.

### Artículo 24°

Cada Director dará, en concepto de garantía del buen desempeño de sus funciones, la suma que establezca la normativa vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el órgano de contralor, o su equivalente en bonos, títulos públicos o sumas de moneda extranjera. El monto correspondiente deberá ser depositado a la orden de la Sociedad en entidades financieras y/o cajas de valores. Dicha garantía podrá, asimismo, a elección del Director, consistir en fianzas y/o avales bancarios y/o seguros de caución o de responsabilidad civil a



favor de la Sociedad. Los Directores suplentes sólo deberán constituir la garantía desde que asuman efectivamente el cargo en reemplazo de un Director titular.

#### **Artículo 25°**

El Directorio se reunirá, como mínimo, UNA (1) vez cada tres meses. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier Director en funciones o la Comisión Fiscalizadora. La convocatoria para la reunión se hará dentro de los CINCO (5) días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores. Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito y notificadas al domicilio enunciado por el Director, con indicación del día, hora y lugar de celebración con por lo menos UN (1) día hábil de anticipación e incluirá los temas a tratar; podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si se verifica la presencia de la totalidad y voto unánime de los Directores titulares. Sin perjuicio de ello, el requisito de la convocatoria con UN (1) día hábil de anticipación podrá ser dispensado si se verifica la presencia de la totalidad de los Directores titulares y todos ellos estén de acuerdo con el Orden del Día a ser tratado.

#### **Artículo 26°**

El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate el Presidente o quien lo reemplace tendrá un voto más para desempatar. Las reuniones de directorio podrán celebrarse a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, y en la medida que se garantice: (i) la libre accesibilidad de todos los participantes; (ii) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión simultánea de audio (sonido y palabras) y video (imágenes); (iii) la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; (iv) que la reunión sea grabada en soporte digital y que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de CINCO (5) años, la que debe estar a disposición de cualquier accionista que la solicite, excepto si la Sociedad se encuentra autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, en cuyo caso prescindirá de la grabación de las reuniones; (v) que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, el que será suscripto por el representante legal, dejándose expresa constancia de las personas que participaron; y (vi) que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

En tanto la Sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, se agregan las siguientes disposiciones relativas a las reuniones de Directorio a distancia: (i) deberá constar en el acta que Directores asistieron de tal forma y el voto emitido por ellos; (ii) dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión, las actas serán confeccionadas, copiadas al libro correspondiente y firmadas por los miembros presentes y el representante del órgano de fiscalización, excepto que todas las participaciones se produzcan a distancia, en cuyo caso, en igual plazo, serán firmadas por el Presidente del Directorio y un representante del órgano de fiscalización; y (iii) la Comisión Fiscalizadora (o un miembro en su representación) dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas.

A los efectos del quórum y de las mayorías, se considerarán presentes y se computarán tanto a los Directores presentes físicamente como a los que participaron a distancia.

#### **Artículo 27°**

La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente del Directorio, o el Vicepresidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva del Presidente, o en su defecto por el Director o Directores que designe el Directorio en cada caso particular. Se deberá elegir un nuevo Presidente dentro de los DIEZ (10) días de producida la vacancia.

#### **Artículo 28°**

La comparecencia del Vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del Presidente, sólo estará justificada en los casos de ausencia o impedimento del Presidente, en conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

#### **Artículo 29°**

El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la dirección, organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley y del presente Estatuto.

#### **Artículo 30°**

Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Art. 261 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.



#### **Artículo 31°**

Los Directores responden ilimitada y solidariamente por el mal desempeño de su cargo, así como por la violación de la ley o del presente Estatuto y por cualquier daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave. Quedarán exentos de responsabilidad quienes, habiendo participado en la deliberación o resolución o habiendo tomado conocimiento de la misma, dejaren constancia escrita de protesta y dieron noticia al Síndico, ello antes de que su responsabilidad se denuncie al Directorio, al Síndico, a la Asamblea, a la autoridad competente, o se ejerza la acción judicial respectiva.

#### **Artículo 31° bis**

En tanto esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, la Sociedad contará con un Comité de Auditoría, en los términos del Art. 109 de la Ley N° 26.831 y las normas de la Comisión Nacional de Valores, o las que en el futuro las reemplacen, el cual asistirá al Directorio en sus funciones de control interno. El Comité de Auditoría funcionará en forma colegiada con TRES (3) miembros del Directorio en carácter de miembros titulares y DOS (2) miembros del Directorio en carácter de miembros suplentes. Los miembros del Comité de Auditoría durarán en sus cargos el mismo plazo por el cual hayan sido designados para sus respectivos cargos como Directores de conformidad con lo previsto en el Art. 20° del presente Estatuto y podrán ser reelegidos indefinidamente, debiendo permanecer en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. Los miembros del Comité de Auditoría deberán contar con versación en temas empresarios, financieros o contables. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría (aún en caso de asunción de algún miembro suplente) deberán revestir la condición de independientes, conforme a los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Valores. El Comité de Auditoría deberá dictar su propio Reglamento Interno y deberá cumplir las funciones y tendrá las facultades y atribuciones establecidas en el Art. 110 de la Ley N° 26.831, las normas de la Comisión Nacional de Valores y en la restante normativa aplicable o la que en el futuro las reemplace, y aquellas que expresamente le fijen la Asamblea o el Directorio, las que deberán reflejarse en dicho Reglamento Interno. El Comité de Auditoría se reunirá al menos UNA (1) vez cada TRES (3) meses. El quórum, el régimen de mayorías y la periodicidad de las reuniones del Comité de Auditoría se regirán por lo establecido en el Reglamento Interno. El Comité de Auditoría podrá realizar reuniones a distancia con sus miembros comunicados entre sí por cualquier medio de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, para lo cual se regirá por lo establecido en este Estatuto Social para las reuniones de Directorio. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en su Reglamento Interno y en la normativa aplicable. El Comité de Auditoría contará con un presupuesto que será fijado para cada ejercicio económico por la Asamblea Ordinaria o por el Directorio, por delegación de la Asamblea. El Comité de Auditoría contará para sus funciones con la colaboración de los miembros del Directorio y del órgano de fiscalización, gerentes y auditores externos y podrá contratar, por cuenta de la Sociedad, servicios de asesoramiento letrado y/o de otros profesionales independientes, conforme con lo establecido en la normativa aplicable.

### **TÍTULO VII DE LA FISCALIZACIÓN**

#### **Artículo 32°**

La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos Titulares que durarán UN (1) ejercicio en sus funciones. También serán designados TRES (3) Síndicos Suplentes que reemplazarán a los titulares en los casos previstos por el Art. 291 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Los Síndicos Titulares y Suplentes, cuyo mandato hubiese finalizado, permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. Dos Síndicos Titulares y sus respectivos suplentes serán elegidos por los tenedores de acciones ordinarias Clase A y el restante titular y su suplente por los restantes tenedores de acciones ordinarias.

#### **Artículo 33°**

Las remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Art. 261 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

#### **Artículo 34°**

La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos UNA (1) vez al mes; también podrá ser citada a pedido de cualquiera de sus miembros, dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido al Presidente de la Comisión Fiscalizadora o del Directorio, en su caso. Todas las reuniones deberán ser notificadas por escrito al domicilio que cada Síndico indique al asumir sus funciones y serán presididas por uno de los síndicos elegidos por mayoría de votos, en la primera reunión de cada año. En dicha ocasión también se elegirá reemplazante para el caso de ausencia. Dicho Presidente representa a la Comisión Fiscalizadora ante el



Directorio. Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Fiscalizadora se transcribirán a un Libro de Actas, las que serán firmadas por los Síndicos presentes en la reunión. La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos conferidos por ley al Síndico disidente. Las reuniones de la Comisión Fiscalizadora podrán celebrarse a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos y en la medida que se garanticen las previsiones dispuestas en el artículo 26 del presente Estatuto, con los siguientes recaudos que deberán observarse en tanto la Sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones: (i) deberá constar en el acta los miembros que asisten en tal forma y el voto emitido por ellos; (ii) se deberá dejar constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas; y (iii) dentro de los CINCO (5) días hábiles de celebrada la reunión, las actas deberán ser confeccionadas, copiadas al libro correspondiente y firmadas.

## TÍTULO VIII BALANCES Y CUENTAS

### Artículo 35°

El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha deben confeccionarse el Inventario, los Estados Financieros y la Memoria del Directorio, todos ellos de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.

### Artículo 36°

Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: a) No menos del CINCO POR CIENTO (5%) y hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital suscrito por lo menos, para reserva legal. b) A remuneración de los integrantes del Directorio y a remuneración de la Comisión Fiscalizadora. c) La suma que corresponda para satisfacer el dividendo acumulativo atrasado de acciones preferidas. d) La suma para el pago del dividendo fijo de las acciones preferidas. e) Pago de la participación correspondiente a los Bonos de Participación para el personal. f) Las reservas voluntarias o previsiones que la Asamblea decida constituir. g) El remanente que resultare se repartirá como dividendo de las acciones ordinarias, sin distinción de Clases.

### Artículo 37°

Los dividendos votados en efectivo serán pagados a los accionistas dentro de los plazos legales y normativos aplicables, pudiendo la Asamblea disponer que su monto será ajustado hasta el momento de su efectivo pago. En ningún caso, sin embargo, el pago de los dividendos votados en efectivo podrá efectuarse en un plazo mayor a los 6 (seis) meses contados a partir de la Asamblea que lo resolvió. El Directorio puede disponer el pago de dividendos provisorios antes del cierre del ejercicio, siempre que su aprobación y demás formalidades se ajusten al Art. 224 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. La distribución de dividendos en efectivo anticipados, provisionales, o resultantes de balances especiales deberá ser resuelta por el Directorio sobre la base de balances especiales o trimestrales y los dictámenes del órgano de fiscalización.

### Artículo 38°

Los dividendos en efectivo aprobados por la Asamblea y no cobrados prescriben a favor de la Sociedad luego de transcurridos TRES (3) años a partir de la puesta a disposición de los mismos. En tal caso, integrarán una reserva especial, de cuyo destino podrá disponer el Directorio.

### Artículo 39°

El derecho a percibir las acciones correspondientes a los dividendos en acciones y a la capitalización de reservas y saldos de revalúos prescriben en el mismo plazo indicado en la cláusula anterior a favor de la Sociedad. En este caso, las acciones serán puestas a la venta concediéndose derecho de preferencia a los demás accionistas en proporción a sus tenencias y con relación a la clase de acciones que cada uno posea. Los accionistas tendrán también derecho a acrecer, en el caso en que los demás no ejerzan su derecho de preferencia. El Directorio fijará los plazos, condiciones y modalidades del ejercicio del presente derecho, debiendo otorgar una publicidad adecuada al procedimiento. El producido de la venta integrará la reserva especial aludida en el punto anterior. Los derechos correspondientes a las acciones no percibidas quedarán suspendidos hasta tanto la Sociedad haya tomado razón de su enajenación.

### Artículo 40°

El último párrafo del artículo anterior se aplica también a los casos en que la Sociedad disponga el canje de los títulos valores en circulación, para los tenedores que no hayan retirado las nuevas acciones.

## TÍTULO IX DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD



**Artículo 41°**

La liquidación de la Sociedad, originada en cualquier causa que fuere, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII, artículos 101 a 112 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

**Artículo 42°**

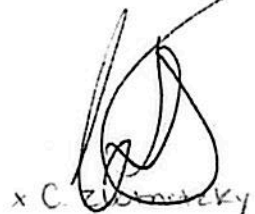
La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora.

**Artículo 43°**

Cancelado el pasivo, incluso los gastos de liquidación, el remanente se repartirá entre todos los accionistas, sin distinción de clases o categorías, y en proporción a sus tenencias de la siguiente forma: a) Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas con preferencia en la devolución del importe integrado; b) Será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias y de las restantes acciones preferidas; c) Serán pagados los dividendos fijos acumulativos de las acciones preferidas pendientes a la fecha; d) El remanente se repartirá entre los accionistas en proporción a sus tenencias."



x O. Reca



x C. Zlatosky



x J.M. Rollan



x F. Perez Monti

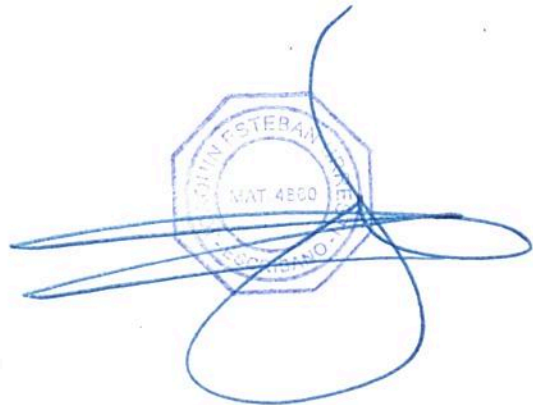




Bs. As. 12/10/2023

Certificado en foja

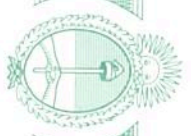
Nº T021796305







CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES  
LEY 404



T 021796305



Buenos Aires, 12 de octubre de 2023

En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial Nº 501

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en nueve

fojas, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

DAQUI ESTEBAN  
MAT. 4310  
ESCRIBANO





